



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de junio de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 105-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 24 de junio de 2021, Informe N° 181-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 22 de junio de 2021, Carta N° 001-2021/RLSF de fecha 10 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de junio de 2021.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNIFSL-B-CO/P de fecha 16 de septiembre de 2019, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, suscribió contrato con la C.P.C. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan, a fin de que ésta preste servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina, como Asistente Administrativo de la Dirección General de Administración de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 045-2019-UNIFSL-B-PCO/DGA/OGRH, de fecha 07 de octubre de 2019, a fin de optimizar los objetivos y metas de la Unidad de Contabilidad de la UNIFSLB, se ha dispuesto a efectuar la Rotación de la Srta. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan, de la Dirección General de Administración a la Unidad de Contabilidad, a partir del 09 de octubre de 2019, como Responsable de la Unidad de Contabilidad;

Que, mediante Resolución Presidencial N°090-2020-UNIFSLB/P, de fecha 31 de diciembre de 2020, se encarga a la C.P.C. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan el Área de Contabilidad de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), la misma que viene desempeñándose desde la aprobación de los documentos de Gestión 2020 de la UNIFSLB;

Que, mediante carta N° 0256-2020-UNIFSLB/PCO, de fecha 29 de diciembre del 2020, se comunica a la C.P.C. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan la prórroga de su Contrato Administrativo de Servicios N°028-2019-UNIFSL-B-CO/P, a partir del 02 de enero al 31 diciembre del 2021;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de febrero del 2021, la CPC Rosa Lastenia Sánchez Farroñan, resultó ganadora del CONCURSO CAS N° 001-2021-UNIFSLB, en el puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNIFSLB/CO de fecha 26 de febrero de 2021, se acepta la renuncia y se da por concluido las funciones de la C.P.C. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan a cargo del Área de Contabilidad de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB);

Que, en función a ello, mediante Carta N° 001-2021/RLSF de fecha 10 de junio de 2021, la Srta. Lastenia Sánchez Farroñan, solicita el pago por concepto de vacaciones truncas por haberse desempeñado como Responsable del Área de Contabilidad y Asistente Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente desde el 16 de septiembre de 2019, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, con Informe N° 181-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, da a conocer que con Informe N° 015-2021-2021-UNIFSLB/UTC-AT, el responsable de tesorería comunica, que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como también, habiendo corroborado con los archivos en físico con que cuenta, se ha evidenciado que la Srta. Lastenia Sánchez Farroñan, no tiene deudas o rendiciones pendientes de viáticos, o de comisiones por servicio. Por lo expuesto, solicita la emisión de acto resolutorio por concepto de otorgamiento de vacaciones truncas de la Servidora Pública, la suma de S/ 5,083.00



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de junio de 2021.

(Cinco mil ochenta y tres con 00/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: es procedente el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la servidora CAS Rosa Lastenia Sánchez Farroñán, por el período del 16 de Setiembre de 2019 al 28 de febrero del 2021, por un monto de S/ 5,083.00 soles. Opinión propugnada en razón a: **a)** el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, y presenta algunas características. Así, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; y si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca; **b)** en este contexto, de acuerdo a lo previsto por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1053, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye; pudiendo este configurarse al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales; **c)** conforme se advierte del Informe N° 181-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, la servidora CAS Rosa Lastenia Sánchez Farroñán fue contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNIFSLB-CO/P, de fecha 16 de Setiembre de 2019, habiendo permanecido vinculada a través de ese vínculo contractual hasta el 28 de febrero del 2021, fecha en que accedió no sólo a un nuevo Contrato CAS sino al ejercicio –al amparo de éste- de nuevas funciones. En este orden, las vacaciones truncas corresponden al período generado por el período contractual ya concluido;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es *gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales*;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: *"el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de*



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de junio de 2021.

servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad". Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, en ese contexto, habiendo analizado lo requerido dentro del contexto normativo, y estando en ello, corresponde emitir acto resolutivo procedente a favor de la Srta. Lastenia Sánchez Farroñan, la suma de S/ 5,083.00 (Cinco mil ochenta y tres con 00/100 soles) de las cuales se deducirá los gastos sociales más 217.80 por aporte de ESSALUD; entendiéndose que este derecho se otorga cuando existe una relación laboral, y este bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la C.P.C. Lastenia Sánchez Farroñan, la suma de S/ 5,083.00 (Cinco mil ochenta y tres con 00/100 soles), de las cuales se deducirá los gastos sociales más 217.80 por aporte de ESSALUD, correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2021. La Planilla de Vacaciones Truncas N° 025-2021 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118





Universidad Nacional Intercultural
"Fabio Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29814

Presidencia

Dirección General
de Administración

Unidad de Recursos
Humanos



BICENTENARIO
PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS
PLANILLA N° 025-2021-JUNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE BRUTO	REMUNERACION ASEGURABLE	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR						TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	APORTE ESSALUD	
									TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP	APORTE OBLIGATORIO	PRIMA DE SEGURO	COMISION	RENTA DE CUARTA CATEGORIA				DESCUENTO POR MANDATO JUDICIAL
01	SANCHEZ FAROÑAN ROSA LASTEÑA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA DGA / RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	45683590	16/09/2019	04 292 560562	5083.00	5083.00	017	SPP PRIMA	0.00	508.30	88.44	9.15	0.00	0.00	605.89	4477.11	217.80
TOTAL						5083.00	5083.00			0.00	508.30	88.44	9.15	0.00	0.00	605.89	4477.11	217.80

META 017

VACACIONES TRUNCAS	
2.3.2.8.1.5	5,083.00
2.3.2.8.1.2	217.80

SPP

SPP			
HABITAT	PRIMA	INTEGRA	PROFUTURO
0.00	605.89	0.00	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO LA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Lic. KELY MILAGRO CASTRO DOMINGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS